



ACUERDO No. CSJCEA25-14
9 de abril de 2025

“Por medio del cual se formula ante el Juez Primero Penal del Circuito de Aguachica, Cesar, la lista de elegibles para proveer el cargo de Citador Grado 03 de Juzgado de Circuito, código 260908”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y según lo aprobado en sesión de fecha 9 de abril de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Registro Seccional de Elegibles se conformó en desarrollo del Acuerdo No. CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017, que convocó al concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar.

Por lo anterior, este Consejo Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular ante el Juez Primero Penal del Circuito de Aguachica, Cesar, la siguiente lista de elegibles, tomada del Registro Seccional de Elegibles destinada exclusivamente a proveer el cargo de Citador Grado 3 de Juzgado de Circuito código 260908, conforme a la sede que cada aspirante realizó en su oportunidad.

CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO - GRADO 3 CODIGO 260908						
CITADOR JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA						
#	Identificación	Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	TOTAL
1	77150866	354.06	165.5	100	10	629.56
2	7574346	339.62	152.5	100	30	622.12
3	1063560593	339.62	163	73.5	30	606.12
4	77033682	354.06	166	71.05	15	606.11
5	1065621909	354.06	151.5	73.33	25	603.89
6	49552776	310.74	135.5	100	40	586.24
7	1065617589	354.06	167.5	55.83	0	577.39
8	1121894501	310.74	149.5	8.39	35	503.63

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 2430 de 2024, que modifica el artículo 133 de la ley 270 de 1996, para proceder al nombramiento como titular en un empleo de funcionario en propiedad, el nominador deberá verificar previamente que reúne los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, así como la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para su ejercicio, lo anterior, dentro de los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los 9 días del mes de abril de 2025



LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Presidente

JHDSV/jcuc